Año de 1957 Viernes 20 de Septiembre Núm. 113

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 150 íd., Número de más de tres años, 3,00 íd.

2636

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el adjudicatario del concurso de suministro de chapas para el arbitrio sobre rodaje de carros y bicicletas, para el presente año, don Narciso Negro Fernández, vecino de Madrid, calle Mayor, núm. 61, la devolución de la fianza definitiva, importante la cantidad de 1.000 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del mencionado suministro por razón del contrato garantizado.

Segovia, 16 de septiembre de 1957. El Presidente, *Julio Peñas.*

2626

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

INDUSTRIAL

CIRCULAR dando normas para la confección de las Matrículas de la Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1958.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de mayo de 1926, que ordena la formación de la matrícula de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matrículas parciales

Simultáneamente a la designación de Síndicos clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondiente a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendidos en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general

Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general, que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuído por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres, de tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial que en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 3 de octubre de 1950, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 289, fecha 16-10-950, queda redactado con el encasillado siguiente:

1.° Número de orden.
2.° Apellidos y nombre del contribuyente.
3.° Calle y número del local en que ejerce la industria.
4.° Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5.° Tarifa, Sección, Grupo, Clase y Epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6.° Cuota del Tesoro, de conformidad con las tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950.
7.° Recargo Municipal acordado, que no podrá exceder del 25 por 100 de la Cuota del Tesoro.
8.° Recargo Provincial del 41 por 100 sobre la cuota del Tesoro establecido por el Decreto Ley citado anteriormente.
9.° Recargo del Paro Obrero del 3,84 por 100 sobre la referida cuota, para aquellos Ayuntamientos que lo tuviesen establecido.
10.° Casilla en blanco.
11.° Casilla en blanco.
12.° Total Contribución.
13.° Corresponde al año.
14.° Corresponde al semestre.
15.° Corresponde al trimestre.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 204, deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de 50 pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquellas que excedan de la citada cantidad y no pasen de 100 pesetas deberán figurar en la que corresponde al semestre, por la cantidad que en cada uno de ello corresponda recaudar, y las que excedan de 100 pesetas, irán con la que corresponde cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las prorrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrará por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibos o patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA PRIMERA

Sección primera

Epígrafes 49-54-55 y 78.

Sección segunda

Epígrafes 199 206 208 al 212-215 al 222-224 y 227 al 229.

Sección tercera

Epígrafes 233 al 271.

TARIFA SEGUNDA

Sección primera

Epígrafes 325.

Sección segunda

Epígrafes 331 y 332-335 al 339.

Sección tercera

Epígrafes 340, nota 1.ª

Sección cuarta

Epígrafes 365-367-368 374-375-376 al 386-387-388 al 392.

TARIFA TERCERA

Grupo 1.°

Epígrafes 393 (párrafo 2.°) y 242.

Grupo 2.°

Epígrafes 474.

Grupo 5.°

Epígrafes 594-621 639-640-642-647 y 651.

Grupo 6.°

Epígrafes 669 y 671.

Grupo 7.°

Epígrafes 678 al 690 693 694-696 y 697.

Grupo 9.°

Epígrafes 716 al 719-721-725 728-729-735 739-743 748 749 75 -751-753 al 755-757 776 al 788-791-799-802-805 al 808-811-813 al 815.

Grupo 10.°

Epígrafes 844.

TARIFA CUARTA

Epígrafes 1.018 al 1.021.

TARIFA QUINTA

Sección primera

Epígrafes 1.050 1.069-1.083-1085 al 1.087-1.091 y 1.092.

Sección segunda

Epígrafes 1.100-1.102-1.111-1.112 1.113-1.115 1.116 y 1.117.

Sección tercera

Epígrafes 1.119 al 1.122-1.129 1.130-1.131-1.137-1.138 1.144 y 1.145.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus recargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone esta Contribución, son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente, en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de 50 ó 100 pesetas.

Para mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes, tal como aparecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreglo a esta estructura, serán devueltas tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifas se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o más recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del Decreto de 2 de marzo de 1926 y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.
2.ª Apellido y nombre del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.
4.ª Industria ejercida por el contribuyente.

5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestre.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el segundo y tercero trimestres, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio, y no hubieran presentado el alta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombres y apellidos, industria que ejercen a la fecha en que empezaron, siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades comprendidas en el número 11 de dicha disposición, de capital superior a cinco millones de pesetas, y aquellas otras que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas e inferior a los 5.000.000, hubieran solicitado de esta Administración de Rentas acogerse al régimen de cuotas mínimas de capital, establecido por la Ley de 31 de diciembre de 1942.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo hay que tener en cuenta que las Autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por éstos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de la industrias que ejerzan, según su clasificación, con arreglo a las Tarifas vigentes, aprobadas por Orden Ministerial de 19-10-1950.

Recargos Municipales

Los Ayuntamientos podrán establecer un recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro de la contribución Industrial que no excederá del 25% de dichas cuotas conforme dispone el artículo 15 del D. de 18 de diciembre de 1953.

Recargo Provincial

De conformidad con lo que dispone el artículo 52, número 1 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, se establece con carácter obligatorio un recargo del 41 por ciento sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.

Paro Obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el recargo citado, sobre las cuotas de esta Contribución, harán figurar ésta en las Matrículas, debiendo tener en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley de 2 de octubre de 1950, el referido recargo es del 3,48 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados an los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

De conformidad con lo que dispone el número segundo del artículo 56 de la Ley de 14 de abril de 1955 e igual número del artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, deberán reintegrarse las matrículas, lista cobratoria y certificaciones que deben unirse a la primera con timbre fijo —número 53— de la Tarifa.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a) La de exposición al público, haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuales son estas.

e) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y del empresario o arrendatario que lo explote, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y números de asientos de cada clase cuando se trate de locales destinados a cines o teatros; y cuando sean destinados a salones de baile, se hará constar el número de metros cuadrados de pista y número de asientos y mesas que existan en dicho local.

f) En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer en las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no en la localidad industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i) Relación de las sociedades, compañías, asociaciones y comunidades de cualquier clase, expresando le objeto de todas y cada una de ellas, y, a ser posible, el capital y la cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las Matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de mayo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 10 de noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las Matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.º Cuando la matrícula no esté formada por el correspondiente orden de tarifa, secciones, grupos, clases y epígrafes que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas o recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre o trimestre.

2.º Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.º Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.º Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.º Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.º Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos d agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industrial a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 857, de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluídos en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 858.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente las excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de industrias en ambulancia habrán de proveerse de la Patente correspondiente, previa presentación del alta en esta Administración de Rentas Públicas dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria. Si así no lo hicieran, quedarían incursos en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente Reglamento de esta Contribución.

Para mayor comprobación y rapidez en el despacho de estas patentes, al solicitar el alta en dichas Oficinas y una vez efectuado el ingreso le será canjeada la carta de pago por la Patente correspondiente.

Los señores Alcaldes deberán requerir a los industriales citados, durante el primer mes de cada año, para que exhiban dicho documento, y en caso contrario advertirles su obligación de proveerse de él con la mayor rapidez, con el fin de que puedan ejercer su industria.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dedique a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Deben tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal no tiene el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatario, propietario o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación de alta.

Los señores Alcaldes deberán remitir mensualmente a esta Administración de Rentas Públicas un parte en que se haga constar el número de funciones de cinematógrafo o bailes que se celebren en la localidad y el precio de las entradas, detallado por la clase de localidades, de conformidad a lo dispuesto en las Reales Órdenes de 7 de agosto, 8 de septiembre y 1.º de octubre de 1926.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo, o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con Timbre fijo, número 53 de la Tarifa (0,50 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente y en ella deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y lista de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal a nombre del Depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Altas de industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1949, las declaraciones de alta para el ejercicio de cualquier industria, comercio o profesión, deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas en el modelo oficial publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 356, de 22 del expresado mes y año, debiendo hacer efectivo el importe de la liquidación dentro de los cinco días siguientes a partir de la presentación, no debiendo admitirse en las Alcaldías ninguna alta.

Automóviles clases B y C

Este concepto contributivo, incluído en las Tarifas de la Contribución Industrial ha sido suprimido por el artículo 4.°, apartado segundo del Decreto de 14 de junio de 1957 (B. O. del Estado de 28 del mismo mes).

Segovia, 17 de septiembre de 1957.— El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

SUBASTAS

2613

VILLEGUILLO

Subasta del fruto de piña albar

El día 15 del próximo octubre y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Empleado de Montes que designe el Distrito Forestal de Segovia y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «El Pinar», núm. 125 del Catálogo, para el año forestal 1957 a 1958, bajo las siguientes condiciones:

El aprovechamiento está calculado en 1.000 Hl. y el precio de tasación es de diez mil pesetas, siendo el precio índice señalado, conforme la Orden Ministerial de 27 de julio de 1957, de veinte mil pesetas.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas por los que esta subasta ha de regirse, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, todos los días laborables, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas conforme a la cuantía dispuesta por la vigente Ley del Timbre, se presentarán en sobre cerrado, siendo ajustadas al modelo que al final se inserta, todos los días laborables en Secretaría, desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del anterior hábil al señalado para la subasta.

Para tomar parte en la misma es condición indispensable acompañar a la proposición en sobre aparte el resguardo que acredite haber hecho ingreso en Depositaría del tres por ciento del valor de la tasación, trescientas pesetas, cuya fianza será elevada al seis por ciento del valor que alcance la subasta y será ingresado por el adjudicatario al serle notificada la adjudicación definitiva. Asimismo acompañará el documento nacional de identidad y certificación de no hallarse incurso en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda el día diecisiete del referido octubre, a la misma hora y en idénticas condiciones que rigen para esta primera.

El que resulte adjudicatario queda obligado al pago de anuncios, reintegros, gestión técnica y cuantos puedan originarse con motivo de la subasta referida.

El Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que la Ley le concede, se reserva el derecho de tanteo para esta subasta.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará en un todo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villeguillo a 12 de septiembre de 1957.—El Alcalde, *M. Miranda.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., en posesión del documento nacional de identidad que acredita la personalidad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha ... de ... de 1957, para enajenar 1.000 Hl. del fruto de piña albar del monte de los propios del Municipio de Villeguillo, se compromete a tomar referido aprovechamiento, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que sirven de base para la misma, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

2620

Ayuntamiento de Pedraza

A las doce horas del día *dieciocho* de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se celebrará, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporacio, que dará fe del acto, la subasta de pastos sobrantes del monte titulado «Dehesa Vieja», núm. 204, de los propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de once mil pesetas, cuyo aprovechamiento corresponde al año forestal de 1957 a 1958, para cien reses vacunas y quinientas lanares. Queda prohibida la entrada de ganado cabrío.

Las plicas serán presentadas el día y hora anterior a la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en pliego cerrado, acompañando a las mismas el resguardo provisional del cinco por ciento del depósito importe de la subasta, debiendo ser dichas proposiciones con arreglo al modelo que al final se expresa y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Los gastos que se originen para la subasta, tales como anuncios, gestiones técnicas, reintegros y demás correrán de cuenta del subastante.

Caso que quedara desierta la subasta, ese día, se celebrará la segunda subasta al siguiente día hábil.

A la vez se hace constar como quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por ocho días, de acuerdo con cuanto se dispone en el vigente Reglamento de Contratación, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean justas durante dicho lapso de plazo.

Modelo de proposición

D ..., mayor de edad, vecino de ..., con Carnet de Identidad número ..., enterado del anuncio de subasta de los pastos del monte número 204, de los propios de este Ayuntamiento, y pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta, el exponente se compromete a llevar a efecto este aprovechamiento por la cantidad de ... (póngase en letra y guarismo).

(Fecha y firma del licitador.)

Pedraza, 17 de septiembre de 1957. El Alcalde, *Mariano Pascual.*

2621

Ayuntamiento de Pedraza

A las *once* horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se celebrará, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte titulado «Dehesilla de Casasola», número 203, de los propios de este Ayuntamiento, para trescientas reses lanares, pudiendo sustituirse seis de éstas por cada una mayor o vacuna hasta veinte, bajo el tipo de tasación de *cuatro mil ochocientas* pesetas, cuyo aprovechamiento corresponde al año forestal de 1957 a 1958.

Las plicas serán presentadas el día anterior al señalado para la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las once a las catorce, en pliego cerrado, acompañándose a las mismas el resguardo provisional del cinco por ciento del depósito importe de la subasta, debiendo extender las mismas con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Los gastos que se originen para la subasta, tales como anuncios, gestión técnica, reintegros y demás, correrán de cuenta del subastante.

A la vez se hace constar como quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones facultativas y económicas por ocho días hábiles, de acuerdo con cuanto se dispone en el Reglamento de Contratación, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean justas, dentro de dicho lapso de plazo.

Caso que quedara desierta la subasta de este día, se celebrará la segunda subasta al siguiente día hábil.

Modelo de proposición

D. ..., mayor de edad, vecino de ..., con Carnet de Identidad núm. ... enterado del anuncio de subasta de los pastos del monte núm. 203, de los propios de este Ayuntamiento, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que sirven de base para la subasta, el exponente se compromete a llevar a efecto este aprovechamiento por la cantidad de ... (póngase en letra y guarismo).

Pedraza, 17 de septiembre de 1957. El Alcalde, *Mariano Pascual.*

2622

Ayuntamiento de Pedraza

El día *dieciocho* de octubre de 1957 y hora de las *trece*, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta villa, la subasta pública para proceder a enajenar los aprovechamientos del monte número 203, titulado «Dehesilla de Casasola», propiedad de este Ayuntamiento y año forestal de 1957 a 1958.

Consistente: Cuarenta pinos silvestres, de un volumen de 16,772 m.c. de madera; cuya tasación del aprovechamiento es de *diez mil cero sesenta y tres pesetas yveinte céntimos,* y del precio índice de *doce mil quinientas sesenta y nueve pesetas.*

Clase del certificado a exigir es el A, B o C.

La Mesa estará constituída por el señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, un Funcionario del Distrito Forestal, un Concejal del Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, redactados conforme al modelo que al final se inserta; éstos serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día anterior al señalado para la subasta, desde las diez a las catorce horas. Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos se presentarán en sobre cerrado, que podrán ser lacrados y precintados, en los que figurará la inscripción: *Proposición para tomar parte en la subasta de cuarenta pinos silvestres del monte número* 203.

En sobre aparte acompañarán los licitadores el Certificado Profesional, Hoja de Compras anexa, Carta de pago acreditativa de haber constituído en la Depositaría de este Ayuntamiento la fianza provisional del cinco por ciento, y una declaración, bajo su responsabilidad, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La fianza definitiva consiste en el diez por ciento y lo ingresará el adjudicatario en Arcas municipales en el plazo de diez días, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva, quedando afecto para responder del cumplimiento del contrato.

Igualmente queda obligado el rematante a ingresar en el citado plazo, en Arcas de este Ayuntamiento, el noventa por ciento del importe de la subasta y el diez por ciento restante en el Distrito Forestal, así como también el importe de gestión técnica, siendo de cuenta del subastante todos los gastos inherentes a esta subasta, tales como anuncios, reintegros de expediente, gastos de escritura, Derechos Reales y demás relacionados con la subasta.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que las leyes establecen.

La subasta será adjudicada a la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento y a riesgo y ventura del rematante.

Si esta subasta quedara desierta, se celebrará una segunda subasta al siguiente día hábil, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Pedraza, 17 de septiembre de 1957. El Alcalde, *Mariano Pascual.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., cón Carnet de Identidad o justificante núm. ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm ..., en relación con el anuncio de la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm ..., del monte titulado «Dehesilla de Casasola», número 203 del Catálogo, propiedad del Ayuntamiento, se compromete a llevar dicho aprovechamiento ofreciendo ... (póngase en letra y guarismo).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras ...

B) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha ...

(Fecha y firma del licitador.)

2634

Ayuntamiento de Gallegos

Subasta de pastos

El día siguiente hábil, después de transcurridos veinte también hábiles a partir del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un Funcionario del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de plicas para llevar a cabo la subasta de pas-

tos sobrantes, del monte número 194 del Cátalogo, de estos propios, denominado «La Dehesa», para trescientas reses lanares y tipo de licitación de *tres mil pesetas.*

La subasta se verificará con estricta sujeción a los pliegos de condiciones aprobados y que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, todos los días laborables hasta el anterior a la apertura de plicas.

El valor de la garantía provisional asciende a la cantidad de *sesenta* pesetas.

Si resultara desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles, bajo las mismas condiciones y a la misma hora.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Gallégos, 16 de septiembre de 1957. El Alcalde, *Juan Barroso.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con documento nacional de identidad número ...,enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., como de los pliegos de condiciones que sirven de base a esta subasta de pastos sobrantes, se compromete a llevar a cabo el aprovechamiento en el monte número 194, denominado «La Dehesa», en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2613

Villeguillo

ANUNCIO

Aprobados por esta Corporación municipal los pliegos de condiciones económicas que han de regir en la subasta para la enajenación del fruto de piña albar del monte de estos propios, «El Pinar», núm. 125 del Catálogo, en el año forestal 1957 a 1958, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días.

Villeguillo a 12 de septiembre de 1957.— El Alcalde, *M. Miranda.*

2616

VILLOSLADA

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1958, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Villoslada a 12 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Félix Pérez.

2617

MEMBIBRE DE LA HOZ

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Membibre de la Hoz, 11 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Guillermo Lázaro.

2623

Pedraza

Don Mariano Pascual Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedraza.

Hago saber: En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la enajenación de *cuarenta pinos* silvestres, que cubican 16,772 m. c. de madera.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo crean conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean justas, de acuerdo con cuanto se dispone en el vigente Reglamento de Contratación vigente.

Pedraza a 17 de septiembre de 1957. El Alcalde, *Mariano Pascual.*

2624

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que se encuentra expuesto al público, durante un plazo de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del Monte de estos propios, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fuente el Olmo de Iscar, 16 de septiembre de 1957.—El Alcalde, *Luis Alonso.*

2626

SAMBOAL

Por el tiempo y a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones que han de regir para las subastas de aprovechamientos primarios del Monte de propios de este Municipio correspondiente al año forestal 1957-58.

Samboal, a 16 de septiembre de 1957.—*El Alcalde.*

2627

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1958, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Santa María la Real de Nieva, a 15 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Pablo Tribiño.

2628

Ayuntamiento de Bernardos

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de aprovechamientos primarios del monte número 102, de los propios de este Municipio y año forestal de 1957 58, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de ocho días, a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Bernardos, 17 de septiembre de 1957.—El Alcalde, acctal., *G. Gutiérrez.*

2629

Ayuntamiento de Bernardos

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas que ha de servir de base para la enajenación de pastos sobrantes del pinar de propios, número 102 del Catálogo y año forestal de 1957-58, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los demás documentos relacionados con la misma, durante el plazo de ocho días, al objeto de oir reclamaciones, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Bernardos, 17 de septiembre de 1957.—El Alcalde, acctal., *G. Gutiérrez.*

2630

ZARZUELA DEL MONTE

Por este Ayuntamiento, y al amparo del artículo 584 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, ha sido instruído expediente justificativo de la alteración del impositivo establecido por dicha Ley para las exacciones municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la resolución que dicte el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, puede utilizarse por los contribuyentes recurso de alzada ante el excelentisimo Sr. Ministro de Hacienda, según autoriza el artículo 585 de la referida Ley.

Zarzuela del Monte a 17 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Aniceto Mesonero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

MONTERRUBIO 2632

2631

ESPIRDO

Habiéndose aprobado por esta Corporación municipal el suplemento de varios créditos del Presupuesto ordinario del año en curso, para satisfacer atenciones por los conceptos que se detallan en el respectivo expediente, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Espirdo, 16 de septiembre de 1957. El Alcalde, Valentín de Frutos.

2633

RODA DE ERESMA

ANUNCIO

Acordada la imposición de exacciones y de todos los demás impuestos que ha señalado el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 14 de los corrientes, para el Presupuesto municipal ordinario para el año 1958, y aprobadas que han sido las ordenanzas fiscales que regulan la percepción de dichos documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerde imposición las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Roda de Eresma, 17 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Tomás de Frutos.

2637

LA CUESTA

EDICTO

Aprobados por esta Corporación los pliegos de condiciones falcultativas y económicas que han de regir la subasta de aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, núm. 147, denominado «La Nava», se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, conforme a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en su artículo 24; durante los días expresados, podrán presentarse las reclamaciones en la citada oficina.

La Cuesta, 16 de septiembre de 1957. El Alcalde, *Urbano Gil.*

2600

ANUNCIO

Por el presente anuncio, y como propietario de la finca que más abajo se indica, se hace saber, para general conocimiento, que a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia queda acotada la finca denominada «Lomillos», propiedad de DON LEON GILARRANZ SANZ, enclavada en el término de Pedraza (Segovia), catastrada con el polígono 33, parcela 602, de 41 hectáreas de extensión; linda al Norte, con coto de Orejana; Saliente, Gregorio Mínguez y otros; Sur, Juan de las Heras Marcos y otros; Poniente, Pedro Sanz y otros. En consecuencia, queda prohibida la entrada a dicha finca a toda persona que no posea la autorización del dueño.

Si alguna persona se viera perjudicada, puede reclamar con arreglo al procedimiento legal establecido.

Orejana (Segovia) a 13 de septiembre de 1957.—El propietario, *León Gilarranz Sanz.*

83

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicios.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etc.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES: Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL